

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Electoral de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre los asuntos, con actos anticipados de campaña de la jefa de gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado realizó la búsqueda en unidades competentes y no localizó información sobre lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, toda vez que en alcance añadió la información faltante consistente en oficios.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Jefa, Gobierno, Sanciones, Campaña, Camisetas, Gorras, Oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

En la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166322000216**, mediante la cual se solicitó a la **Tribunal Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito todos los asuntos relacionados, con actos anticipados de campaña de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, tal como la pinta de paredes, entrega de playeras y cualquier otro tipo de promoción de su imagen.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número **TECDMX/CTYDP/UT-SIP/224/2022** de misma fecha, suscrito por el Responsable De La Unidad De Transparencia Del Tribunal Electoral De La Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090166322000216, donde requiere lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

En respuesta a su solicitud, le informo que la misma, fue turnada tanto a la Secretaría General como a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, y a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores de este Tribunal Electoral, quienes en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 204, 205, 224 y 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con los artículos 24 fracción II, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los oficios TECDMX/SG/4054/2022, TECDMX/UEyJ/425/2022, así como TECDMX/UEPS/097/2022, proporcionaron la información siguiente:

En todos los casos, dado que en su solicitud no establece un periodo de búsqueda exacto sobre la información requerida, con base en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados vigente, identificado con Clave de Control S0/003/2019, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.061 , rubro: "Período de búsqueda de la información", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le es proporcionada la información respectiva al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud

Así, la Secretaría General, mediante oficio TECDMX/SG/4054/2022, señala que en esa Secretaría General, no se ha recibido asunto alguno con la temática referida por Usted.

Por otro lado, la Unidad de Estadística y Jurisprudencia mediante oficio TECDMX/UEyJ/425/2022 reportó que realizada la búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esa Unidad, no se encontraron registros que contengan información relacionada con lo requerido. Finalmente, la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, mediante oficio TECDMX/UEPS/097/2022, informó lo siguiente:

Que en los archivos y registros con que cuenta esa Unidad, no se localizó Procedimiento Especial Sancionador en el cual se encuentre analizando la existencia o no de actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por "la pinta de paredes, entrega de playeras y cualquier otro tipo de promoción de su imagen".

Siendo importante mencionar que esa Unidad tiene a su cargo el estudio y análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) que son enviados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) una vez que la queja fue admitida y sustanciado el Procedimiento, atendiendo a lo señalado en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México² (LPECDMX).

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 200 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, acorde a lo establecido en el Criterio 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

la Ciudad de México (INFO CDMX), se le sugiere presentar su solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la citada institución, por considerarlo de probable utilidad para Usted, siendo los siguientes:

(Se reproduce datos de Unidad de Transparencia)

No se omite recordarle, que las solicitudes de información pública pueden ser realizadas: presencialmente acudiendo a la unidad de transparencia de la institución de su interés, mediante correo electrónico, vía telefónica o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En caso de no estar satisfecha con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx y transparencia@tecdmx.org.mx. Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Me inconformo por la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que no entregó copia del documento que da constancia de la respuesta emitida por la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, ni da certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes para conocer de lo solicitado." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0024/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2023**.

VI. Alegatos. El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **TECDMX/CTyDP/UT/024/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Magistrado Presidente Interino Del Tribunal Electoral De La Ciudad De México Y Del Comité De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

HECHOS

1.- El 14 de diciembre del año 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública registrada esa misma fecha con el número de folio **090166322000216** (anexo 1), la cual contiene los siguientes requerimientos:

[Se reproduce solicitud]

2.- Con fecha 28 de diciembre del 2022, se remitió respuesta al requirente, a través de la (PNT) mediante oficio **TECDMX/CTyDP/UT-SIP/224/2022** (anexo 2), respuesta en los siguientes términos:

[Se reproduce respuesta primigenia]

3.- El 06 de enero del año en curso, a través de la PNT, la persona solicitante impugnó la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

respuesta precisada en el numeral que antecede, señalando lo siguiente:

[Se reproduce agravio]

4.- El 24 de enero del año en curso, fue notificado a través de la PNT a este sujeto obligado, la admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0024/2023**, acordado por la ponencia de la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Marina Alicia San Martín Rebolloso.

En dicho proveído, en su Acuerdo SEXTO, se determinó requerir a las partes a que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos (anexo 3).

MANIFESTACIONES

A continuación, se procede a hacer las manifestaciones correspondientes en relación con el reclamo que da origen al recurso de revisión al rubro citado:

Este sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, de manera respetuosa considera que el reclamo expuesto por el recurrente es **INFUNDADO** en atención a lo siguiente:

Por cuanto hace al argumento consistente en: ***“Me inconformo por la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que no entregó copia del documento que da constancia de la respuesta emitida por la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores...”***

Al respecto, debe señalarse que, conforme las facultades que el artículo 5, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a las y los Titulares de los órganos o áreas de este Tribunal Electoral les corresponde, entre otras, **proporcionar a la Coordinación de Transparencia y Datos Personales la información y/o documentación que se les requiera, para que la Unidad de Transparencia dé respuesta a las solicitudes de información pública y las relativas a datos personales, así como la información que debe incorporarse al portal de transparencia del sitio de Internet de este órgano jurisdiccional.**

Por su parte, el artículo 68 y 69, en su fracción I del mismo ordenamiento, establece que, **la persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá entre otras, las atribuciones de recibir, tramitar, dar respuesta y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información que reciba el Tribunal.**

En concordancia con lo anterior, se toma en consideración el Criterio 13/21 emitido por el mismo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra ordena:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Atento a lo anterior, **esta Unidad de Transparencia tiene la facultad plena de**, proporcionar las respuestas que con motivo de las solicitudes de información se hubieran recibido por parte de las personas solicitantes; para ello, se deberá considerar la información y, en su caso, documentación que el área u órgano del Tribunal brinde.

En ese sentido, contrario a como lo señala la persona recurrente, **esta Unidad de Transparencia, no tiene la obligación de adjuntar, anexar o integrar como prueba a las respuestas emitidas, las respuestas que a su vez emita el área u órgano, ya que, la Unidad de Transparencia tiene plena facultad para recibir, tramitar y dar respuesta a las peticiones de información, convalidando la misma.**

Aunado a ello, el artículo 67 del referido Reglamento, establece que, la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Datos Personales **será responsable del funcionamiento y operación de la Unidad de Transparencia del Tribunal** y tiene como atribuciones, entre otras, el de **verificar que la información generada por las distintas áreas del Tribunal cumpla con las formalidades establecidas en la normatividad en materia de Transparencia y Datos Personales.**

Por tanto, es INFUNDADO el argumento de la persona recurrente, pues se insiste, en que, esta Unidad no tiene obligación de adjuntar copia del documento que diera constancia a la respuesta emitida por la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.

Adicional a lo anterior, la respuesta se otorgó de manera fundada y motivada, señalando incluso los números de oficio mediante los que contestaron las áreas administrativas responsables, en su caso, de detentar la información, sin que esta Unidad esté obligada a entregar de manera adjunta en copia, los documentos a interés del particular, que, cabe señalar, **en ningún momento señaló en la solicitud inicial.**

Por lo que toca al cuestionamiento consistente en: **“ni da certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes para conocer de lo solicitado”**, se le informa que las tres áreas administrativas a las que fue turnada la solicitud son las que podrían detentar la información, esto con base en los artículos 204, 205, 224 y 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

letra establecen:

Artículo 204. *La o el Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Apoyar a la Presidencia en las tareas que le encomiende;*
- II. *Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;*
- III. *Revisar los engroses de las resoluciones;*
- IV. *Llevar el control del turno de las Magistradas y los Magistrados;*
- V. *Llevar el registro de las sustituciones de las Magistradas y los Magistrados;*
- VI. *Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;*
- VII. *Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;*
- VIII. *Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;*
- IX. *Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;*
- X. *Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;*
- XI. *Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran; XII. Supervisar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;*
- XII. *Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y*
- XIII. *Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y*
- XIV. *Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o la Presidencia.*

Artículo 205. *Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.*

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 224. *Son atribuciones de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores:*

- I. *Instruir y proponer al Pleno los proyectos de resolución de los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que remita el Instituto, que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;*
- II. *Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la normativa electoral;*
- III. *Realizar las acciones necesarias a fin de hacer del conocimiento de las autoridades*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, en los términos establecidos en la resolución correspondiente

- IV. *IV. Practicar las diligencias necesarias para la instrucción y resolución de los procedimientos, a fin de que ponga los autos en estado de resolución y la o el Magistrado Presidente este en posibilidad de presentar al Pleno el proyecto de resolución respectivo; y V. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

Artículo 228. La Unidad de Estadística y Jurisprudencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. *Capturar los datos de los expedientes, desde su ingreso hasta el sentido de la resolución del Pleno del Tribunal Electoral y, en su caso, la cadena impugnativa federal que tenga lugar;*
- II. *Registrar y clasificar las sentencias emitidas por el Tribunal, por tema y tipo de elección; así como el sentido de los votos particulares en sus distintas modalidades;*
- III. *Desahogar las consultas formuladas por el personal adscrito a las ponencias, respecto de los criterios jurisdiccionales en la materia, relacionados con algún medio de impugnación en instrucción;*
- IV. *Elaborar los reportes estadísticos de la actividad jurisdiccional del Tribunal que le sean requeridos;*
- V. *Detectar e informar al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, las contradicciones de criterios que surjan de las resoluciones del Tribunal;*
- VI. *Elaborar anteproyectos de tesis de jurisprudencia y relevantes, y remitirlos al Magistrado Presidente, para la consideración de las y los Magistrados Electorales;*
- VII. *Elaborar el texto definitivo, registrar, clasificar y compilar las tesis de jurisprudencia y relevantes del Pleno, y*
- VIII. *Las demás previstas en la normativa aplicable.*

La información cuantitativa de la actividad jurisdiccional del Tribunal considerará los grupos de población conforme al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

Como se puede ver, si se cumplió con el principio de exhaustividad, al turnar a las únicas áreas competentes la solicitud de información, quienes en el ámbito de sus facultades respondieron mediante los oficios TECDMX/SG/4054/2022, TECDMX/UEyJ/425/2022 y TECDMX/UEPS/097/2022 (anexo 4)

Aunado a lo anterior, las tres unidades administrativas hicieron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo que arrojó que en el último año no hubiera la información solicitada por la persona peticionaria, lo que podría ser por otras causas ajenas al Tribunal Electoral, tales como que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pudiera tener la información solicitada, tal y como se hizo del conocimiento mediante la respuesta otorgada, a través de la cual se proporcionaron los datos de la Unidad de Transparencia del IECM, quien tiene las facultades de conocer, en primera instancia, de las quejas que, con motivo de actos anticipados de campaña de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se hubieren presentado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Lo anterior con base en el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que establece que son fines del **Instituto Estatal Electoral de la Ciudad de México, entre otros, recibir y turnar al área que corresponda la queja que se presente** mediante el trámite de los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de éstos y remitiéndolos al **Tribunal Electoral para su resolución, y sustanciación los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la ley local de la materia.**

Esto, en relación con su artículo 86 del mismo ordenamiento, que confiere a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México las siguientes facultades para realizar sus fines y acciones:

“V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral”

(...)

PRUEBAS

a) La documental consistente en la solicitud de información pública, misma que fue registrada con el número de folio 090166322000216 (anexo 1).

b) La documental consistente en la respuesta al requirente, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante oficio TECDMX/CTyDP/UT-SIP/224/2022 (anexo 2).

c) La documental consistente en el acuerdo de admisión INFOCDMX/RR.IP.6079/2022 (anexo 3)

d) La documental consistente en los oficios TECDMX/SG/4054/2022, TECDMX/UEyJ/425/2022 y TECDMX/UEPS/097/2022 (anexo 4)

e) La instrumental de actuaciones es su doble aspecto, legal y humano. Por lo antes expuesto y fundado, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

PRIMERO.– Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo valer alegatos y presentando los medios de prueba atinentes.

SEGUNDO. – Se **CONFIRME en todos sus términos** la respuesta emitida por este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a la solicitud de información antes precisada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

TERCERO. – Tener por señalados como correos electrónicos para recibir notificaciones sobre los acuerdos o notificaciones que se dicten, conforme los siguientes: (...) y (...).” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Anexo 1, consistente en el acuse de la solicitud de acceso a la información pública.

B) Oficio número **TECDMX/CTYDP/UT-SIP/224/2022**, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por Responsable De La Unidad De Transparencia Del Tribunal Electoral De La Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090166322000216, donde requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

En respuesta a su solicitud, le informo que la misma, fue turnada tanto a la Secretaría General como a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, y a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores de este Tribunal Electoral, quienes en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 204, 205, 224 y 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con los artículos 24 fracción II, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los oficios TECDMX/SG/4054/2022, TECDMX/UEyJ/425/2022, así como TECDMX/UEPS/097/2022, proporcionaron la información siguiente:

En todos los casos, dado que en su solicitud no establece un periodo de búsqueda exacto sobre la información requerida, con base en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados vigente, identificado con Clave de Control SO/003/2019, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.061 , rubro: "Período de búsqueda de la información", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le es proporcionada la información respectiva al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Así, la Secretaría General, mediante oficio TECDMX/SG/4054/2022, señala que en esa Secretaría General, no se ha recibido asunto alguno con la temática referida por Usted.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Por otro lado, la Unidad de Estadística y Jurisprudencia mediante oficio TECDMX/UEyJ/425/2022 reportó que realizada la búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esa Unidad, no se encontraron registros que contengan información relacionada con lo requerido.

Finalmente, la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, mediante oficio TECDMX/UEPS/097/2022, informó lo siguiente: Que en los archivos y registros con que cuenta esa Unidad, no se localizó Procedimiento Especial Sancionador en el cual se encuentre analizando la existencia o no de actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por “la pinta de paredes, entrega de playeras y cualquier otro tipo de promoción de su imagen”.

Siendo importante mencionar que esa Unidad tiene a su cargo el estudio y análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) **que son enviados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) una vez que la queja fue admitida y sustanciado el Procedimiento**, atendiendo a lo señalado en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México² (LPECDMX).

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 200 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, acorde a lo establecido en el Criterio 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), se le sugiere presentar su solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la citada institución, por considerarlo de probable utilidad para Usted, siendo los siguientes:

(Se reproducen datos de la Unidad de Transparencia)

No se omite recordarle, que las solicitudes de información pública pueden ser realizadas: presencialmente acudiendo a la unidad de transparencia de la institución de su interés, mediante correo electrónico, vía telefónica o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

En caso de no estar satisfecha con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx y transparencia@tecdmx.org.mx. Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

- C) Oficio número **TECDMX/UEPS/097/2022****, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Encargada de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia a su oficio número **TECDMX/CTyDP/UT/348/2022** de catorce de diciembre del presente año, en el que hace del conocimiento de la Unidad que se recibió una **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **090166322000216**, mediante la cual la persona interesada solicita a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, le pido atentamente haga del conocimiento de la persona interesada que en los archivos y registros con que cuenta esta Unidad, no se localizó Procedimiento Especial Sancionador en el que se encuentre analizando la existencia o no de actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por *“la pinta de paredes, entrega de playeras y cualquier otro tipo de promoción de su imagen”*.

Siendo importante mencionar que esta Unidad tiene a su cargo el estudio y análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) que son enviados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) una vez que la queja fue admitida y sustanciado el Procedimiento, atendiendo a lo señalado en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (LPECDMX).

Por ello, atendiendo a las atribuciones legales y normativas de esta Unidad y en cumplimiento a los principios de “Máxima Transparencia” y “Derecho de Acceso a la Información Pública”, comedidamente le solicito, que también informe a la persona interesada que puede presentar su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

solicitud de acceso a la información, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México o el Instituto Nacional Electoral, instancias que pudieran detentar la información de su interés.” (Sic)

- D)** Oficio número **TECDMX/SG/4054/2022**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario general del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que, si bien la persona peticionaria no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, y de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los criterios de interpretación para sujetos obligados Clave de Control: SO/003/2019. "Periodo de búsqueda de la información", la respuesta brindada será al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito informarle que esta Secretaría General, no ha recibido asunto alguno con la temática referida por la persona solicitante.” (Sic)

- E)** Oficio número **TECDMX/UEyJ/425/2022**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la encargada de Despacho de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

“Se informa lo siguiente:

- Toda vez que la persona peticionaria no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, ni de la solicitud presentada se pueden advertir elementos que permitan identificarlo, esta Unidad de Estadística y Jurisprudencia (UEyJ), atendiendo al criterio de interpretación para sujetos obligados establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se otorga la respuesta contemplando el periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Ahora bien, una vez realizada la búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad de Estadística y Jurisprudencia, no se encontraron registros que contengan información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, durante el periodo señalado en el párrafo que antecede.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

VII. Cierre. El trece de febrero de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *once de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- b) **Solicitud de información.** El ahora recurrente requirió información sobre los asuntos, con actos anticipados de campaña de la jefa de gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum.
- c) **Respuesta del sujeto obligado.** Contestó que dicha solicitud fue turnada a la Secretaría General así como a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia y a la Unidad Especializada de procedimientos Sancionadores del Sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- d) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no anexaron los oficios donde conste que contestó el área de la Unidad Especializada de procedimientos Sancionadores del Sujeto obligado.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

También resulta aplicable lo que establece el artículo 239 de la Ley en materia, segundo párrafo que a la letra dice así:

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se queja de que no se anexó u oficio, por lo que este Instituto haciendo uso de suplencia de la queja, aterriza el agravio en que la información se entregó de forma incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- e) **Alegatos.** El sujeto obligado completó la respuesta, anexando los oficios donde se visualiza la respuesta de la Unidad Especializada de procedimientos Sancionadores del Sujeto obligado.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090166322000216**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En un primer momento el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información solicitó diferentes requerimientos, por lo que es necesario mencionar lo referente al procedimiento de búsqueda que deben realizar los sujetos obligados, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que la solicitud fue turnada a la Secretaría General así como a la Unidad de Estadística, y Jurisprudencia y a la Unidad Especializada de procedimientos Sancionadores del Sujeto obligado.

Competencia de Unidades:

DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y JURISPRUDENCIA

Artículo 228. La Unidad de Estadística y Jurisprudencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Capturar los datos de los expedientes, desde su ingreso hasta el sentido de la resolución del Pleno del Tribunal Electoral y, en su caso, la cadena impugnativa federal que tenga lugar;
- II. Registrar y clasificar las sentencias emitidas por el Tribunal, por tema y tipo de elección; así como el sentido de los votos particulares en sus distintas modalidades;
- III. Desahogar las consultas formuladas por el personal adscrito a las ponencias, respecto de los criterios jurisdiccionales en la materia, relacionados con algún medio de impugnación en instrucción;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- IV. Elaborar los reportes estadísticos de la actividad jurisdiccional del Tribunal que le sean requeridos;
- V. Detectar e informar al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, las contradicciones de criterios que surjan de las resoluciones del Tribunal;
- VI. Elaborar anteproyectos de tesis de jurisprudencia y relevantes, y remitirlos al Magistrado Presidente, para la consideración de las y los Magistrados Electorales;
- VII. Elaborar el texto definitivo, registrar, clasificar y compilar las tesis de jurisprudencia y relevantes del Pleno, y
- VIII. Las demás previstas en la normativa aplicable.²

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 223. La Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores tendrá a su cargo el estudio y análisis de los procedimientos sancionadores que sean remitidos por el Instituto Electoral.

Así mismo instruirá y resolverá los medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos ordinarios que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales.

En ambos casos, la resolución respectiva será aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 224. Son atribuciones de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores:

- I. Instruir y proponer al Pleno los proyectos de resolución de los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que remita el Instituto, que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- II. Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la normativa electoral;
- III. Realizar las acciones necesarias a fin de hacer del conocimiento de las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.
- IV. Practicar las diligencias necesarias para la instrucción y resolución de los procedimientos, a fin de que ponga los autos en estado de resolución y la o el Magistrado Presidente este en posibilidad de presentar al Pleno el proyecto de resolución respectivo; y
- V. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

2

https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Artículo 225. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Unidad Especializada de Procesos Sancionadores son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General. La remuneración que perciba será igual a la del Director General Jurídico del Tribunal Electoral.

Artículo 226. La Unidad Especializada de Procesos Sancionadores estará adscrita a la Ponencia de la o el Magistrado Presidente. Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, esta Unidad Especializada estará integrada cuando menos por cuatro Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta y cuatro Secretarías o Secretarios Auxiliares, entre otros servidores públicos, los cuales serán designados de manera directa por la o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

Por lo que se observa que, efectivamente dichas áreas tienen competencia en responder a lo solicitado y realizar la búsqueda en sus archivos.

Ahora bien, en el caso concreto, la persona recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, ya que el sujeto obligado no anexó los oficios de respuesta de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.

Sin embargo, en vía de alegatos anexó dichos oficios.

Por lo que resulta válida la respuesta por parte de dicha área.

Asimismo, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, y como medio de notificación igualmente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Sujeto obligado envió respuesta complementaria en dos vías: PNT y correo electrónico, tanto a la persona recurrente como a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Allegatos: INFOCDMX.RRP.00... Anexo 1 SP - 09016632000... Anexo 2 - 224-09016632000... Anexo 3 - 0024-2023.pdf... Anexo 4 - Respuesta SG 216... Anexo 5 - Respuesta UEPS 0...

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Mis Ricardo Vázquez Rojas, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Órgano garante, en atención al servicio de revisión con clave de expediente INFOCDMX/RR.IP.0024/2023, interpuesto el 06 de marzo del 2023, en contra de la respuesta emitida por este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, cuyo acuseño administrativo fue notificado a este sujeto obligado, el 24 de marzo del año crocante, con finalización en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a remitir alegatos.

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0024/2023	090166322000216	TECM

Es así como:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

- ✓ Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**